

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1986/38
22 de octubre de 1985

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
42º período de sesiones
Tema 8 a) del programa provisional

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS

PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO

Nota del Secretario General

1. En su resolución 1985/42 de fecha 14 de marzo de 1985, la Comisión de Derechos Humanos invitó a los Directores Generales de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud a que prepararan y presentaran a la Comisión en su 42º período de sesiones un informe conciso sobre el estado de la aplicación de los derechos al trabajo, la alimentación, la educación y la salud, respectivamente, de modo que la Comisión pudiera proceder a una evaluación global de los progresos que se realizan y de los problemas con que se tropieza para la aplicación de estos derechos humanos.
2. El presente documento contiene el informe de la Organización Internacional del Trabajo, presentado de conformidad con la resolución mencionada.
3. La OIT presentó por separado todas las fuentes que se citan en el informe. Se conservan en los archivos de la Secretaría y están a disposición de los interesados.
4. Los informes pertinentes preparados por los otros tres organismos especializados se publicarán como adiciones del presente documento.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

[Original: francés]

[13 de septiembre de 1985]

Informe sobre el estado de la aplicación del derecho al trabajo
preparado por la Oficina Internacional del Trabajo a petición
de la Comisión de Derechos Humanos
formulada en su resolución 1985/42

En la Declaración relativa a los fines y objetivos de la OIT, su Constitución reconoce la obligación de la Organización de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan sobre todo:

- "a) lograr el pleno empleo y la elevación del nivel de vida;
- b) emplear trabajadores en ocupaciones que puedan tener la satisfacción de utilizar en la mejor forma posible sus habilidades y conocimientos y de contribuir al máximo al bienestar común;
- c) conceder, como medio para lograr este fin y con garantías adecuadas para todos los interesados, oportunidades de formación profesional y medios para el traslado de trabajadores, incluidas las migraciones de mano de obra y de colonos."

La elaboración de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo y el control de su aplicación constituyen uno de los medios principales que la OIT utiliza para el logro de esos objetivos. Entre esos instrumentos figuran en particular los que se citan a continuación agrupados por categoría:

A. Política del empleo

- El Convenio (Nº 122) y la Recomendación (Nº 122) sobre la política del empleo, 1964,
- La Recomendación (Nº 169) relativa a la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984.

B. Orientación y formación profesionales

- El Convenio (Nº 142) y la Recomendación (Nº 150) sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975.

C. Servicio de la mano de obra

- El Convenio (Nº 88) y la Recomendación (Nº 83) sobre el servicio del empleo, 1948.

D. Libertad de elección del empleo

- El Convenio (Nº 29) sobre el trabajo forzoso (1930),
- El Convenio (Nº 105) sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.

E. Igualdad de oportunidades y de trato del acceso al empleo

- El Convenio y la Recomendación (Nº 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958,
- El Convenio (Nº 143) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1957), y la Recomendación (Nº 151) sobre los trabajadores migrantes, 1975, contienen asimismo disposiciones al respecto.

F. Protección contra los despidos injustificados

- El Convenio (Nº 158) y la Recomendación (Nº 166) sobre la terminación de la relación de trabajo, 1966.

G. Protección contra el desempleo

- El Convenio (Nº 44) sobre el desempleo, 1934,
- El Convenio (Nº 102) sobre la seguridad social (norma mínima), 1952, y el instrumento ya citado sobre la terminación de la relación de trabajo contienen asimismo disposiciones sobre los subsidios de desempleo.

Las normas contenidas en esos instrumentos ponen en evidencia las diversas facetas del derecho al trabajo y la gama de políticas, programas, disposiciones jurídicas y medidas administrativas que la realización de ese derecho debe implicar. Es imprescindible que las políticas económicas propendan a garantizar oportunidades suficientes de empleo productivo para todos los que lo buscan; las medidas deben apuntar a garantizar a cada trabajador, sin discriminación alguna, el acceso a todas las oportunidades de adquirir las calificaciones necesarias para ocupar un empleo que le convenga y utilizar en ese trabajo sus calificaciones y aptitudes; hay que establecer el equilibrio más preciso posible entre las disponibilidades y las demandas de mano de obra y crear un mecanismo que permita conocer las oportunidades de empleo que existen para quienes buscan trabajo; es conveniente no obstaculizar con coerciones o exclusiones arbitrarias la libertad de elección del empleo; cabe prever el establecimiento de una protección contra el desempleo, tanto adoptando medidas destinadas a reintegrar lo antes posible a los desempleados en un puesto de trabajo como proporcionándoles un ingreso durante el período de inactividad forzosa.

La cuestión del derecho al trabajo fue examinada por la Conferencia Internacional del Trabajo en debates que desembocaron en la adopción de la Recomendación Nº 169, que completa los instrumentos anteriores sobre la política del empleo. La parte expositiva de esa Recomendación recuerda que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé el reconocimiento, entre otros derechos, "del derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado", así como la adopción de medidas adecuadas para garantizar y lograr progresivamente la plena efectividad de dicho derecho. El párrafo 1 de la Recomendación dispone que la promoción del pleno empleo productivo y libremente elegido, prevista por el Convenio y la Recomendación Nº 122, debería ser considerada como un medio para lograr en la práctica el cumplimiento del derecho al trabajo. En el párrafo 2 se agrega que el completo reconocimiento por parte de los Estados miembros del derecho al trabajo debería estar relacionado con la aplicación de políticas económicas y sociales destinadas a fomentar esos objetivos.

Una nota de la OIT sobre el concepto de derecho al trabajo en derecho internacional y un artículo sobre "El concepto de derecho al trabajo en las normas internacionales y en la legislación de los Estados miembros de la OIT" aparecido en la Revista Internacional del Trabajo (vol. 104, Nº 2, abril-junio de 1985, págs. 281 a 297) contienen informaciones más completas sobre el tema.

Por otra parte, la OIT ha creado diferentes mecanismos para velar por la aplicación del conjunto de normas internacionales del trabajo y, entre otras, de las relativas al empleo. En particular, los gobiernos deben presentar periódicamente, tal como estipula la Constitución de la Organización, memorias sobre las medidas adoptadas para aplicar los convenios que han ratificado; esas memorias deben asimismo ser comunicadas a las organizaciones que representan a los empleadores y a los trabajadores del país. Las memorias recibidas son objeto de un examen técnico por parte de un órgano independiente, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, y de un debate tripartito posterior en el marco de una comisión especial que establece cada año la Conferencia Internacional del Trabajo.

En la parte general de su informe, la Comisión de Expertos analiza regularmente las tendencias principales del empleo y formula recomendaciones sobre los tipos de política y medidas que, a su juicio, tienen o pueden tener repercusiones positivas en el empleo.

A la Comisión de Expertos incumbe asimismo la labor de presentar informes sobre los progresos alcanzados en lo que atañe a la observancia de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por otra parte, el Convenio y la Recomendación Nº 122 sobre la política del empleo han sido el punto de partida del Programa Mundial del Empleo que la OIT inició en 1969 y que comprende la realización en vasta escala de investigaciones (véase "Bibliography of Published Research of the World Employment Programme", inglés solamente, 5ª edición, 1984 y suplemento) y la prestación de asistencia a los Estados miembros.

El propósito de este programa es doble: convertir el empleo productivo de un vasto sector de la población en un objetivo primordial de las políticas nacionales e internacionales de desarrollo, y ayudar a los Estados miembros a elaborar y aplicar planes de acción destinados al logro de ese objetivo. En 1976, la OIT convocó una Conferencia Mundial del Empleo que adoptó una Declaración de Principios y un Programa de Acción 1/. Toda esa labor puso de manifiesto los vínculos que existen entre el fomento del empleo, la distribución de la renta y la división internacional del trabajo. Contribuyó asimismo a identificar la satisfacción de necesidades esenciales -como la alimentación, la vivienda, el vestido, el agua potable, los sistemas sanitarios, los medios de transporte público, los servicios de salud, las oportunidades de instrucción y de actividad cultural- como un objetivo prioritario de la política nacional de desarrollo conjuntamente con el fomento del empleo. Posteriormente, la Conferencia Internacional del Trabajo examinó, en su reunión de junio de 1979, el curso que convenía dar a la Conferencia Mundial del Empleo, cuyas conclusiones reafirmó y actualizó la Conferencia 2/. Las actividades prácticas de la OIT en la esfera del empleo siguen siendo orientadas por las decisiones de la Conferencia Mundial del Empleo y las que adoptó la Conferencia Internacional del Trabajo en su reunión de 1979.

1/ Véase la Memoria del Director General presentada ante esa Conferencia, titulada Empleo, crecimiento y necesidades esenciales: problema mundial, Ginebra, OIT, 1976 y la Declaración de Principios y Programa de Acción adoptados por la Conferencia (Boletín Oficial de la OIT, vol. LX, 1977, serie A, Nº 2, pág. 86).

2/ Véase la Resolución relativa al curso dado a la Conferencia Mundial del Empleo, aprobada el 27 de junio de 1979 (Boletín Oficial de la OIT, vol. LXII, 1979, serie A, Nº 2, pág. 102).

El documento GB.228/OP/1/4 del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (párrafos 170 a 230) contiene informaciones sobre las actividades prácticas que la OIT realizó en 1983 en las esferas del empleo y de la formación. Cabe agregar que en el Programa y Presupuesto para 1986-1987 de la OIT, que acaba de ser aprobado, se adjudica un lugar prominente a los grandes programas destinados al empleo y a la formación (grandes programas 60 y 70).

En particular, y para responder a las preocupaciones cada vez más hondas que ha expresado la Conferencia Internacional del Trabajo en lo tocante a las repercusiones en el empleo de la evolución de la economía mundial y de las medidas tomadas en los planos nacional e internacional para ajustarse a dicha evolución, se ha previsto la próxima convocación de una reunión de alto nivel encargada de examinar los efectos sobre el empleo y la pobreza de las políticas comerciales, financieras y monetarias internacionales. Esta reunión constituirá un ámbito de acercamiento para ministros o altos funcionarios de los ministerios de trabajo, finanzas y planificación, dirigentes sindicales y patronales, y encargados de las secretarías o altos funcionarios de organismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el GATT, la UNCTAD y la OCDE. La reunión versará sobre el fomento del empleo, los reajustes estructurales y la equidad en un mundo en evolución, y tendrá por objetivo el establecimiento de un diálogo en materia de políticas generales entre los organismos internacionales que se ocupan de las políticas económicas y financieras y que tienen influencia directa en los niveles del empleo y de la renta, y los encargados de adoptar decisiones de máximo nivel de los círculos gubernamentales, empleadores y trabajadores.

Persiste el problema de la amplitud del desempleo y del subempleo, que sigue siendo alarmante pese a los esfuerzos desplegados en los planos nacional e internacional. La OIT tiene plena conciencia de que no está en condiciones de resolver por sí sola un problema de esa magnitud. La función de la OIT en esta esfera consiste esencialmente en movilizar la voluntad política de actuar para resolver ese problema, atraer la atención sobre la naturaleza y las causas del problema del empleo, ayudar a la concepción y ejecución de políticas generales y de programas capaces de crear empleo a corto y a largo plazo (alrededor de un tercio de la cooperación técnica que presta la OIT apunta a ese objetivo). En lo que atañe especialmente a los países industrializados, la Organización obra en cuatro esferas que asumen un interés particular: el desempleo de los jóvenes, la duración del trabajo y el empleo, el comercio internacional y las políticas de reajuste, las nuevas tecnologías y el empleo.
